



DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2023-MDS

Socabaya, 19 de mayo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

VISTOS:

El Memorandum N° 76-2023-MDS/A del Despacho de Alcaldía, el Memorando N° 147-2023-MDS/A-GM de Gerencia Municipal, el Informe N° 0274-2023-MDS/A-GM-GDU de Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 160-2023-MDS/A-GM de Gerencia Municipal, el Informe N° 223-2023/MDS/A-GM-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 161-2023-MDS/A-GM de Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 134-2023-MDS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Provedo N° 707-2023 del Despacho de Alcaldía,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Memorandum N° 76-2023-MDS/A del Despacho de Alcaldía requiere a Gerencia Municipal que se evalúe la creación e implementación de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos con el objetivo de optimizar los servicios que presta la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Que, mediante el Informe N° 0274-2023-MDS/A-GM-GDU Gerencia de Desarrollo Urbano señala que considerando las diferentes funciones que tiene la Sub Gerencia de Obras Públicas, se sugiere y/o recomienda contar con una Sub Gerencia dedicada exclusivamente a la formulación de estudios de preinversión (unidad formuladora), que pueda cumplir con las labores que incluso se encuentran ya establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF).

Que, mediante el Informe N° 223-2023/MDS/A-GM-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto sugiere que se cree la Oficina de Estudios y Proyectos, la cual hará las funciones de Unidad Formuladora, en cumplimiento al marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que debe tener dependencia de Gerencia Municipal, con la finalidad de orientar eficientemente el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria del distrito de Socabaya.

Que, mediante el Informe Legal N° 134-2023-MDS-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que Mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones como sistema administrativo de Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública. El numeral 5.1 del artículo 5.1 del citado Decreto Legislativo establece como órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local. El numeral 5.5 del artículo 5° de dicho dispositivo señala que las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda; El artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece las funciones de la Unidad Formuladora. El literal d) del artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, precisa que le corresponde al titular del sector designar al órgano que realizará las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el que en ningún caso podrá coincidir con los órganos que realizan las funciones de las Unidades Formuladora – UF, y Unidad Ejecutora de Inversiones – UE; asimismo, designa al Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de su Sector; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, conforme la Directiva N° 001-2019-EF/63.01. El segundo párrafo del literal d), del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01 establece: "El Órgano Resolutivo designa al órgano que realizará las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su responsable...". La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos de estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. El Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, aprueba los lineamientos para la elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, estableciendo en su artículo 34° que la aprobación del ROF en las entidades, para el caso de las municipalidades se realizara por Ordenanza Municipal. El artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Ordenanza Municipal, es una norma legal de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regularización administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia administrativa. Mediante Ordenanza Municipal N° 256-MDS del 07 de abril del 2021, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Municipalidad Distrital de Socabaya, en el que crea la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos que tiene entre sus funciones Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI así como las metodologías específicas aprobadas por los sectores, para la formulación y evaluación de los procesos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad a la que pertenece la UF (...) y las demás contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, artículo 12.3 como





funciones de la Unidad Formuladora (UF). Sin embargo, esta nueva estructura organizacional propuesta para la entidad en la que se plantea una unidad orgánica para las funciones de unidad formuladora aun no es vigente dado que según el artículo quinto de la citada Ordenanza Municipal, esta entrará en vigor una vez que queden aprobadas las modificaciones que corresponden en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Municipalidad de Socabaya, siendo que dicho CAP provisional se encuentra en revisión para su aprobación por parte de SERVIR, debiendo tenerse presente que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos se encuentra creada y designada tanto en su estructura orgánica como cargo funcional, siendo tan solo necesario su implementación para su funcionamiento en cumplimiento al D. Leg. N° 1252 y su Reglamento. Sin embargo, es preciso determinar que ante la necesidad de contar con un órgano que cumpla las funciones de Unidad Formuladora de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, y al haber contemplado dentro de la estructura del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 256-MDS la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, la que a su vez cumple las funciones de Unidad Formuladora de acuerdo con el artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, deberá implementarse dicha Sub Gerencia por necesidad de modernización de la gestión pública edil. En aplicación al Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, y del artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal entre otros, de modo que la implementación de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos debe aprobarse por decreto de alcaldía. Siendo necesario contar en nuestra entidad con un órgano encargado de la formulación de los proyectos de inversión, a fin de realizar con mayor efectividad y funcionalidad la formulación y evaluación de los proyectos es que esta oficina recomienda la implementación de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos designándola a su vez como órgano que realizará las funciones de la Unidad Formuladora, de manera temporal hasta la vigencia del Reglamento de Organización y Funciones en la que la establezca de manera permanente, debiendo además determinarse que dicha Sub Gerencia dependerá funcionalmente de la Gerencia Municipal; debiéndose ulteriormente actualizar y modificar en el ROF como Oficina de Estudios y Proyectos dependiente tanto orgánica y funcionalmente de la Gerencia Municipal, de conformidad a lo determinado por el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento. Por los considerandos antes expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que mediante Decreto de Alcaldía se implemente de manera temporal y por necesidad funcional la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos como Unidad Orgánica conforme al Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, estableciéndose la dependencia funcional de la Gerencia Municipal, designar a la Sub-Gerencia de Estudios y Proyectos como Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Socabaya, conforme al Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, y encomendar a la Unidad de Recursos Humanos la determinación del régimen laboral del Sub Gerente de la Sub-Gerencia de Estudios y Proyectos conforme al perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones según la Directiva N° 001-2019-EF/63.01. Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR DE MANERA TEMPORAL Y POR NECESIDAD FUNCIONAL LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS COMO UNIDAD ORGÁNICA, conforme al Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, estableciéndose la dependencia funcional de la Gerencia Municipal, siendo:

CARGO ESTRUCTURAL	FUNCIONES UNIDAD FORMULADORA	DEPENDENCIA FUNCIONAL
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF. 2. Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento. 3. Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. 4. Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación cumplan con las definiciones establecidas en los numerales 7, 8, 9 y 10 del artículo 3 del presente Reglamento y no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni su fraccionamiento, así como no correspondan a gasto corriente. 5. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión. 6. Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. 7. Solicitar la opinión de la OPMI del Sector, sobre los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo mayores a un (01) año del Gobierno Nacional y sus garantías, a fin de verificar que estos se encuentren alineados con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones, cumplan con la metodología general del Sistema 	GERENCIA MUNICIPAL





- Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las metodologías específicas sectoriales, las normas técnicas que le sean aplicables y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a sus criterios de priorización.
8. Solicitar la opinión favorable de la DGPMI sobre los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, previo a su declaración de viabilidad.
 9. Verificar y aprobar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de Preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.
 10. Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 11. Cautelar que las inversiones a formularse o aprobarse, según sea el caso, correspondan a Unidades Productoras que brinden servicios públicos que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno y estén alineadas a las cadenas funcionales que correspondan al servicio a intervenir.
 12. Desactivar las inversiones, de acuerdo a los criterios establecidos por la DGPMI.
 13. Registrar en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones de los proyectos de inversión que puedan presentarse posterior a la declaratoria de viabilidad y previo a la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, siempre que éstas no cambien la concepción técnica del mismo, sobre la base del sustento correspondiente de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI).
 14. Registrar la actualización de los documentos técnicos que sustentaron la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión cuando estos hayan perdido vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR A LA SUB-GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS COMO UNIDAD FORMULADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, conforme al Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS la determinación del régimen laboral del Sub Gerente de la Sub-Gerencia de Estudios y Proyectos, conforme al perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones según la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía conforme a Ley y a la Unidad de Informática su publicación en el Portal Institucional (www.munisocabaya.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

ABOG. César Elías MOSCOSO ROJAS
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Soc. Juan Roberto MUNOZ PINTO
ALCALDE